

Además, con ocasión de la construcción de nuevos centros o remodelación de los existentes, el Servicio atenderá progresivamente la necesidad de que en los mismos se habiliten locales para las reuniones de los Comités de Centro y Delegados de Personal y del Comité Intercentros, ayudando a la detección material de dichos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

- 1.- Las condiciones de Trabajo pactadas en este convenio constituyen un todo único que, en conjunto y en cómputo anual, sustituyen globalmente la normativa vigente aplicable al personal laboral del S.N.C.F.T.

En consecuencia las mejoras salariales que se pactan en este Convenio y en especial las que exceden del porcentaje básico de crecimiento de la masa salarial establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, absorben y compensan las posibles condiciones retributivas y no retributivas que, estando reguladas en convenio colectivo anterior, no aparecen recogidas en el presente acuerdo.

- 2.- Efectivamente, el régimen de jubilación anticipada recogido en los artículos 65 a 70 del convenio colectivo vigente para 1984 podrá aplicarse a aquellos trabajadores que hubieran solicitado estos beneficios antes del 12 de julio de 1985.

- 3.- Los trabajadores jubilados que vinieran percibiendo pensión con cargo a los presupuestos del Servicio y los que se jubilarán de conformidad con lo dispuesto en el número anterior podrán ver revalorizada la cuantía de sus pensiones individuales en los porcentajes autorizados por las sucesivas Leyes de Presupuestos para las retribuciones del personal laboral de la Administración del Estado y Centro, en todo caso, de los límites globales de los créditos autorizados al efecto en los Presupuestos del Servicio Nacional de Cultivos y Fecundación del Tabaco.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los efectos económicos de este Convenio se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1985. En todo lo demás, su vigencia tendrá lugar a partir de su firma por la Comisión Negociadora.

Segunda.- La Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio estará formada por:

- D. Alvarez González-Coloma y Pascua.
D. José Antonio González Martín.
D. Jesús Tejera Fernández.
D. José Ignacio González Marqués.
D. José Jiménez Yellón.
D. Ricardo de Elías Jiménez.
D. Francisco Alcázar Hidalgo.
D. José Gómez Fernández.

ANEXO

Ampliar Técnico es el técnico no titulado que bajo las órdenes del Técnico Titulado de campo que corresponde y con conocimientos y experiencia sobre tabaco, desempeña las funciones relacionadas con el cultivo, curado y presentación del tabaco a que bajo las órdenes del Técnico Titulado de Centro realiza las funciones que en el mismo se le encomiendan.

- Encargado de Centro es el trabajador que, a las órdenes directas del Director de Centro o en su defecto del Jefe de Negociado de Centro, lleva la responsabilidad de los trabajos que se efectúan en distintas dependencias, secciones o áreas a sus órdenes, debiendo imprimir a las mismas unidad, distribuyendo el trabajo para un mejor rendimiento y con iniciativa, en beneficio del mismo.
- Subencargado de Centro es el trabajador que, bajo las órdenes directas del Encargado de Centro, auxilia a éste en sus funciones, con cargo y responsabilidad y sustituye al mismo en sus ausencias.
- Responsable de Área es el trabajador que, bajo las órdenes superiores, tiene la responsabilidad, temporal o permanente, de los trabajos del Área que le está encomendada.
- Portero es el trabajador que, durante la jornada normal, tiene como misión vigilar los accesos a los Centros y controlar la entrada y salida, tanto del personal del Centro como de los extraños al mismo, y todo clase de mercancías.
- Vigilante es el trabajador que, fuera de la jornada normal del centro de trabajo, realiza las funciones de Portero y mantiene la vigilancia sobre el recinto del centro y sus locales, instalaciones y maquinaria.
- Vigilante suplente es el trabajador que tiene por misión sustituir a Portero o Vigilantes en sus funciones durante la ausencia de los mismos por descanso, vacaciones, licencias, enfermedad o cualquier otra causa, con idéntica responsabilidad de aquéllos, teniendo preferencia para ocupar la vacante de dichos cargos en su centro, previo concurso de traslado, cuando ésta se produce.
- Jefe de Mantenimiento es el trabajador que, a las órdenes de la Dirección del Centro y con nivel profesional mínimo de Maestría Industrial o equivalente, tiene la responsabilidad del funcionamiento de las instalaciones o su cargo.
- Oficial de Mantenimiento es el trabajador con nivel mínimo de oficial de primera en su oficio, encargado de la conservación y reparación de locales, instalaciones, maquinaria y herramientas, a las órdenes del Jefe de Mantenimiento, en su defecto, del Jefe de la Unidad correspondiente.
- Ayudante de Oficial de Mantenimiento es el trabajador que tiene aptitud para realizar trabajos sencillos propios de un oficio, colaborando normalmente con el Oficial de Mantenimiento.
- Oficial de Servicios es el trabajador que, con los conocimientos y experiencia suficientes para ello, realiza, con iniciativa y a las órdenes del Jefe de la Unidad correspondiente, tareas en oficinas tales como toma de datos, confección de partes, etc., que, no iniciándose directamente en la producción, son necesarias para la misma.
- Auxiliar de Servicios es el trabajador que, con carácter temporal o permanente, colabora con el Oficial de Servicios, sin iniciativa propia.
- Ayudante de Servicios es el trabajador que tiene aptitud para realizar trabajos complementarios, colaborando en las actividades del personal del Servicio.
- Oficial de control de calidad es el trabajador que, con conocimientos y experiencia suficientes para ello, realiza con iniciativa y a las órdenes del Jefe de la Unidad correspondiente, las tareas relativas al control de la calidad de producción.

- Ayudante de Control de Calidad es el trabajador que, con carácter temporal o permanente, colabora con el Oficial de Control de Calidad y sin iniciativa propia realizando algunas tareas relativas al control de la calidad de la producción, con carácter repetitivo y mecánico.

- Operario Especialista es el trabajador que, con experiencia suficiente en operación de primera transformación del tabaco en rama, bien sea de Fecundación, de Acondicionamiento o de Selección, ha adquirido una cierta cualificación en los de la categoría a que pertenece, siendo capaz de realizarlas con conocimiento y responsabilidad.

- Peda es el trabajador no cualificado dedicado fundamentalmente a tareas que requieren únicamente esfuerzos físicos o de peso, limpieza y orden de los locales y dependencias del centro. No obstante, colaborará con los Especialistas en las tareas de primera transformación del tabaco, a fin de adquirir la necesaria especialización.

778

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.099 el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Ferca», modelo «Policarbonato», fabricado y presentado por la empresa «Ferca, Sociedad Anónima», material de protección personal, de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección general de Trabajo expediente de homologación del cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Ferca», modelo «Policarbonato», con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Ferca», modelo «Policarbonato», fabricado y presentado por la empresa «Ferca, Sociedad Anónima», material de protección personal, con domicilio en Zaragoza, calle Ventura Rodríguez, número 31, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.- Cada cubrefiltro de dichos modelo y marca llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a 5 milímetros, sus dimensiones, expresadas en milímetros y la siguiente inscripción: « M. T.-Homol. 2.099.- 18 de noviembre de 1985.- Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 de cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador, aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

779

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.100 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8642, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8642, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Plastic Auvergne», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I, grado A.

Segundo.-Cada bota de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.100, 18 de noviembre de 1985, bota impermeable al agua y a la humedad, clase E-I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Normas Técnicas Reglamentarias MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad» y MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobadas por resoluciones de 3 de diciembre de 1981 y 31 de enero de 1980, respectivamente.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.